Caso que por los tales dos años dejare de
Su Excelencia del Señor Duque de Alba no sea
admitida la Renuncia que hiciere en favor de
su hijo mayor, o de la persona que segun
Derecho debiere suceder en el Estado, y
Señorio de Valdecorneja, y Villa de Piedrahita,
y Fortaleza de Alba de Tormes, y demas
Villas, y Lugares, Vasallos, Rentas, Juris-
dicciones, Alcabalas, Tercias, Diezmos, Pe-
chos, Derechos, Pertenencias, Usos, y Costum-
bres, Prerrogativas, y Preeminencias, Mero,
y Mixto Imperio, y todo lo demas anexo,
y perteneciente a dicho Estado, y Señorio,
segun, y como lo tiene, y posee el dicho
Señor Duque, y lo ha tenido, y poseido
los Señores Duques sus Predecesores, y
la Casa, y Mayorazgo de donde procede,
y en que sucede, segun, y como lo dispone
la Fundacion, y Institucion de dicho Mayo-
razgo, y Sucesion de dicho Estado, y Señorio,
y segun, y como lo tiene, y posee el dicho
Señor Duque, y lo ha tenido, y poseido
los Señores Duques sus Predecesores, y
la Casa, y Mayorazgo de donde procede,
y en que sucede, segun, y como lo dispone
la Fundacion, y Institucion de dicho Mayo-
razgo, y Sucesion de dicho Estado, y Señorio,
y segun, y como lo tiene, y posee el dicho
Señor Duque, y lo ha tenido, y poseido
los Señores Duques sus Predecesores, y
la Casa, y Mayorazgo de donde procede,
y en que sucede, segun, y como lo dispone
la Fundacion, y Institucion de dicho Mayo-
razgo, y Sucesion de dicho Estado, y Señorio,
y segun, y como lo tiene, y posee el dicho
Señor Duque, y lo ha tenido, y poseido
los Señores Duques sus Predecesores, y